

ORDEN de 13 de diciembre de 1965 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquieran, con destino a un Museo del Estado que en su día se determine, un atril de taracea, valorado en 500 pesetas, cuya exportación fué solicitada por don Federico Michel

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por don Federico Michel, con domicilio en Sevilla, calle de H. Colón número 13, en nombre y representación de don Paulo Santos Bensliman, de Portugal, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Badajoz un atril de taracea valorado en 500 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 19 de octubre del corriente año, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la pieza citada;

Resultando que oportunamente fue concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de quinientas pesetas (500) y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera, con destino al Museo del Estado que en su día se determine, un atril de taracea.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de quinientas pesetas (500), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de la pieza de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de diciembre de 1965 por la que se califican comprendidas en el grupo primero, «Frigoríficos de Producción»; apartado c), «Instalaciones frigoríficas rurales», a las cámaras frigoríficas de don Francisco Martínez Canales, en Villena (Alicante)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por don Francisco Martínez Canales, de Villena (Alicante), que solicita instalar unas cámaras frigoríficas en dicha localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, relativo a Red Frigorífica Nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a las cámaras frigoríficas rurales de don Francisco Martínez Canales, a instalar en Villena (Alicante), para la conservación de fruta de su propia cosecha, comprendida en el grupo primero, «Frigoríficos de Producción»; apartado c) «Instalaciones frigoríficas rurales», del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Otorgar todos los beneficios que figuran en el artículo sexto del mencionado Decreto para el grupo primero, «Frigoríficos de Producción», excepto la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada, y por un periodo de cinco años para los que no tengan plazo especial de duración.

Tres. Denegar la subvención prevista en el artículo séptimo del repetido Decreto, por no montarse las instalaciones en virtud de concurso público convocado por la Administración.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción por parte del solicitante de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, tras de cuya aprobación por parte de este Ministerio se extenderá el acta de concierto que preceptúa el número dos, apartado cuarto, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965.

Cinco. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados a partir de la firma del acta de concierto suscrita entre la Administración y el interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1965 por la que se califican comprendida en el grupo primero, «Frigoríficos de Producción»; apartado c), «Instalaciones frigoríficas rurales», a las cámaras frigoríficas de don Angel Ateca Cueto, en Ampuero (Santander).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Angel Ateca Cueto para instalar dos cámaras frigoríficas rurales en el término municipal de Ampuero (Santander), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, relativo a la Red Frigorífica Nacional, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a las cámaras frigoríficas rurales de don Angel Ateca Cueto, a instalar en Ampuero (Santander), incluidas en el grupo primero, «Frigoríficos de Producción»; apartado c), «Instalaciones frigoríficas rurales», del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Otorgar los beneficios que señala el artículo sexto del Decreto mencionado para el grupo primero, «Frigoríficos de Producción», a excepción de la expropiación forzosa, ya que no ha sido solicitada.

Tres. Denegar los beneficios previstos en el artículo séptimo del repetido Decreto, ya que las instalaciones de referencia no se establecerán en virtud del concurso público convocado por la Administración.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado para construir las cámaras frigoríficas de referencia bajo presupuesto de pesetas 3.277.867,50, debiendo hallarse terminadas las obras en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha en que se firme el acta de concierto de la Administración con el interesado, según preceptúa el apartado cuarto, número 2, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1965 por la que se declara al matadero general frigorífico de la Sociedad Anónima a constituir por el Banco de Desarrollo Económico Español, a instalar en Alcobendas (Madrid), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el Banco de Desarrollo Económico Español (Bandesco), para instalar un matadero general frigorífico en el término municipal de Al-

cobendas (Madrid), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al matadero general frigorífico de la Sociedad Anónima a constituir por el Banco de Desarrollo Económico Español (Bandesco), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, c) Mataderos generales frigoríficos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone debe quedar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Conceder los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Excepcionar el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Cinco.—Conceder los beneficios previstos en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, condicionados a que no pueden ser acumulativos con los del Decreto 2856/1964, contenidos en la Orden ministerial de Agricultura de 5 de marzo de 1965, y denegando expresamente la subvención prevista en el artículo séptimo del anterior citado Decreto 4215/1964, por no obedecer esta instalación a concurso convocado por la Administración.

Seis.—Conceder un plazo de seis meses para la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, para que sea desembolsada la tercera parte del presupuesto total de las inversiones y para la presentación del proyecto definitivo, plazo que se contará a partir de la aceptación de los términos de la presente resolución ministerial.

Asimismo se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de un año para su terminación, contados desde la fecha de aprobación del proyecto por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1965 por la que se declara comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente al matadero general frigorífico a instalar en Córdoba por «Frigoríficos Cordobeses Industriales, S. A.» (Fricorinsa).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Compañía Mercantil Anónima «Frigoríficos Cordobeses Industriales, S. A.» (Fricorinsa), para instalar un matadero general frigorífico acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al matadero general frigorífico de la Compañía Mercantil Anónima «Frigoríficos Cordobeses Industriales, Sociedad Anónima» (Fricorinsa), a instalar en Córdoba (capital), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, c) Mataderos generales frigoríficos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y justificar que el capital propio cubrirá, como mínimo, la tercera parte del valor real de la inversión necesaria, concediendo, asimismo, un plazo de dos años para terminar totalmente las obras e instalaciones, plazos que se contarán a partir de la fecha de la publicación oficial de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1965 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación del matadero general frigorífico de la «Compañía Industrial Chacinería, S. L.», de Monforte de Lemos (Lugo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición que formula don Enrique Bruno Quintana y don Juan Font Feliú, en nombre de la «Compañía Industrial Chacinería, S. L.», para ampliar su matadero general frigorífico de Monforte de Lemos (Lugo), acogiéndose a los beneficios previstos en los Decretos 2855/1964 y 2856/1964, ambos de 11 de septiembre; Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, y Orden ministerial de 5 de marzo de 1965 y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la ampliación del matadero general frigorífico de la «Compañía Industrial Chacinería, S. L.», de Monforte de Lemos (Lugo), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, c) Mataderos Generales Frigoríficos, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Dos. Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, toda vez que se comprueba que la industria posee terrenos propios para la ampliación de la misma.

Tres. La totalidad de la actividad de referencia queda comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Cuatro. Denegar los beneficios del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, toda vez que el matadero general frigorífico objeto de ampliación no se encuentra instalado dentro de las zonas de preferente localización industrial agraria señaladas en dicho Decreto.

Cinco. Denegar los beneficios establecidos en el artículo séptimo del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, ya que no se trata de una instalación de primer establecimiento y conceder el resto de beneficios fijados en el mismo, siempre que no tengan carácter acumulativo con los análogos del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Seis. Otorgar un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial por parte de la Empresa, para la presentación del proyecto definitivo y justificar que el capital propio cubrirá, como mínimo, una tercera parte de la inversión real necesaria para la ampliación.

Siete. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de dos años para la terminación de las mismas y sus instalaciones, plazos que se contarán a partir de la aprobación del citado proyecto definitivo por parte de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1965 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria de elaboración de queso y mantequilla de don Manuel Rodríguez López, de Celanova (Orense).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Manuel Rodríguez López para realizar la ampliación, previo traslado de su industria de elaboración de queso y mantequilla de Celanova (Orense), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación de la industria de elaboración de queso y mantequilla de don Manuel Rodríguez López, de Celanova (Orense), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Otorgar los beneficios señalados en el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de fecha 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres. Incluir la totalidad de la actividad industrial que se propone dentro del Sector de Interés Preferente.

Cuatro. Conceder un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la presente Resolución ministerial, para la presentación del proyecto definitivo.